



**FUERO SINDICAL PROMOVIDO POR ARTURO OCHOA CONTRERAS Y ALBERTO OZANO RAMOS CONTRA INDEGA S.A.
RADICADO 23-001-31-05-005-2022-00074.**

Nota Secretarial. Montería, 19 de abril de 2023.

Al Despacho del señor Juez le informo que el presente proceso proviene del Tribunal Superior Sala Civil - Familia- Laboral de Montería, quién resolvió la apelación del auto emitido en audiencia pública el tres (03) de febrero 2023.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA.
DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Vista la nota secretarial corresponde a este despacho obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral, quien en proveído 21 de marzo del año en curso confirmó auto por medio del cual se declaró no probada la excepción previa de habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde propuesta por INDEGA S.A.

Por lo anterior, se procede a seguir con el trámite correspondiente, por lo que se fijará como fecha para continuar con las etapas respectivas de que trata el artículo 114 del CPTSS, el día **quince (15) de mayo del año en curso, a las 09:00 de la mañana**, la cual se celebrará de manera virtual y a través de la plataforma **LIFESIZE**, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos **PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020**, tal como viene indicado en auto adiado 19 de enero de 2022.

Por todo lo anterior, se, **RESUELVE**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior quien confirmó el auto por medio del cual se declaró no probada la excepción previa de habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde propuesta por INDEGA S.A.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para continuar con las etapas respectivas de que trata el artículo 114 del CPTSS, el día **quince (15) de mayo del año en curso, a las 09:00 de la mañana.**

TERCERO: Se advierte a las partes y demás intervinientes, que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20-11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias



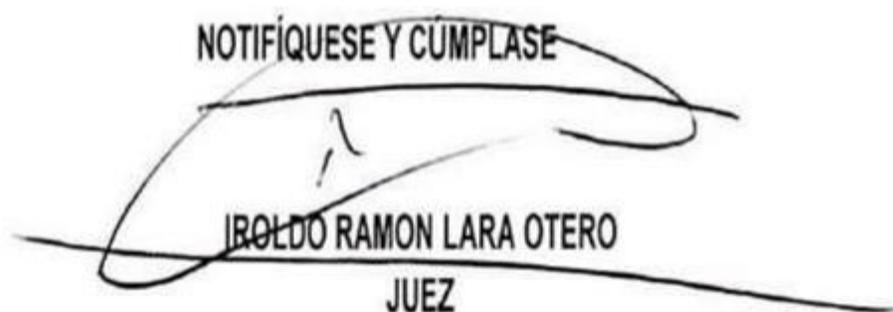
para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

CUARTO: Requerir a las partes para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

QUINTO: Las partes, es decir, el demandante y demandados, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados de las partes para que adopten las medidas necesarias para que sus representados cuenten con los medios electrónicos y acceso a internet que les permita la adecuada participación en la audiencia; en caso tal de no contar con ello, poner en conocimiento al despacho para que las partes y/o testigos acudan en forma presencial a la sala de audiencias de esta dependencia judicial para participar de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



IROLDÓ RAMON LARA OTERO
JUEZ